

ESTATUTOS DEL ORGANISMO LATINOAMERICANO DE MINERIA OLAMI

CAPITULO I – NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1° : La Asociación se denomina Organismo Latinoamericano de Minería –OLAMI. Se constituye como una asociación sin ánimo de lucro, entidad de Derecho Privado, con personería jurídica propia, que se regirá por los presentes estatutos y la legislación colombiana.-

El Organismo está integrado por sus miembros activos, afiliados y colaboradores, de que tratan estos Estatutos.

ARTÍCULO 2° : El domicilio será Bogotá, Colombia. Sin embargo, para el cumplimiento de su objeto social, podrá crear sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del exterior, por disposición de la Asamblea General, desde las cuales podrá actuar legalmente el Organismo.

ARTÍCULO 3° : El Organismo, tendrá una duración de treinta (30) años a partir de la fecha de constitución.

CAPITULO II – DE LOS OBJETIVOS Y FUNCIONES

ARTICULO 4° : El objeto principal del Organismo es estimular la cooperación entre sus miembros activos, con la finalidad de buscar el avance y desarrollo de la actividad minera, dentro de un marco de sustentabilidad ambiental y social, en la región Latinoamericana y del Caribe y en cada uno de los países miembros, alentando su contribución al proceso de integración latinoamericana y mejorando su acción individual y colectiva.-

ARTICULO 5° : Para cumplir con sus objetivos, el Organismo desempeñará las siguientes funciones:

a – Fomentar, desarrollar, armonizar e integrar el sector minero de la región, mediante la promoción y coordinación de acciones, proyectos y programas de cooperación bilateral y multilateral.

b – Promover y coordinar las potencialidades y modalidades de cooperación económica y técnica disponibles en las instituciones nacionales y Organismos Internacionales, que puedan ponerse al servicio de los programas y proyectos de desarrollo minero de la región.

c – Acopiar y difundir la información técnica, económica y jurídica, fomentando la investigación y la transferencia de conocimientos para el desarrollo ambiental sostenible de los recursos minerales.

d – Promover la formación, complementación e integración de empresas de la región en los campos de investigación, prospección, exploración y operación minero-metalúrgica.

f – Promover el mejoramiento de la capacidad negociadora de la región en el aprovechamiento de los recursos naturales, de la comercialización de la producción y de las condiciones de financiación de la inversión.

g – Estimular la formación de recursos humanos, con el contacto personal e intercambio de conocimientos, mediante la docencia, la organización de reuniones, congresos, comités técnicos y eventos de similar naturaleza.

En desarrollo de los anteriores objetivos, el Organismo podrá celebrar convenios y contratos de cualquier orden. Así como adquirir, gravar, transformar y administrar toda clase de bienes muebles e inmuebles, efectuar operaciones comerciales con entidades bancarias, y realizar negocios jurídicos con carácter particular o estatal, nacional o internacional, siempre y cuando tengan relación con su objeto social y sus actividades.

CAPITULO III – DE LOS MIEMBROS

ARTICULO 6° : El Organismo tiene Miembros Activos, Miembros Afiliados y Miembros Colaboradores.-

ARTICULO 7° : Serán Miembros Activos las Unidades Nacionales de Coordinación representantes de los países de la región Latinoamericana y del Caribe afiliados al Organismo Latinoamericano de Minería .- , los gremios empresariales y profesionales, las organizaciones no gubernamentales, las entidades gubernamentales, los organismos de carácter internacional, las instituciones de educación superior y los centros de investigación.

ARTICULO 8° : Podrán ser Miembros Afiliados todas las empresas, organismos, asociaciones y entidades de la actividad minera de los países que no pertenezcan al ámbito de la región Latinoamericana y del Caribe, que colaboren con los objetivos del Organismo.

ARTICULO 9° : Podrán ser Miembros Colaboradores otras empresas y entidades del sector público o privado de los países que forman la región Latinoamericana y del Caribe, que muestren su coincidencia con los fines que persigue la Organización y manifiesten su voluntad de apoyar las actividades de ésta.-

ARTICULO 10° : La admisión de Miembros Colaboradores corresponde a la Unidad Nacional de Coordinación respectiva. La admisión de los miembros Activos y Afiliados corresponde directamente al Consejo Directivo.

ARTICULO 11° : Son derechos de los miembros activos:

a – Asistir, conforme a lo previsto en estos estatutos, a las reuniones de la Asamblea General y de las demás que convoque el Organismo y participar en sus deliberaciones.

b – Ejercer el derecho de voz y voto en las reuniones de la Asamblea General, por intermedio de los representantes a que se refiere el Artículo 18° de estos estatutos y según la modalidad fijada en el Artículo 26° de los mismos.

c – Solicitar y obtener informaciones sobre asuntos propios del Organismo y orientaciones para el logro de asistencia técnica y colaboración para la elaboración de estudios de su interés.

d – Recibir las publicaciones y demás informaciones que distribuya el Organismo.

e – Obtener cualquier otro beneficio o servicio que brinde el Organismo.

ARTICULO 12° : Son deberes de los Miembros Activos:

a – Cumplir las disposiciones de los Estatutos y reglamentos de la Organización.

b – Pagar las cuotas ordinarias y extraordinarias que establezca el Organismo.

c – Proporcionar oportunamente, siempre que sea factible, los informes y la colaboración técnica que les soliciten los órganos de la institución.

d – Atender, conforme a lo previsto en los Estatutos y siempre que no tenga impedimento, los encargos y comisiones que les confieren los órganos de la entidad.

e - En general, colaborar con el Organismo para el mejor logro de sus objetivos.

ARTICULO 13° : Son derechos y deberes de los miembros afiliados y de los miembros colaboradores:

a – Participar en las reuniones del Organismo, en las mismas condiciones que los Miembros Activos, pero sin derecho a voto.

b – Obtener, dentro de las posibilidades del Organismo, las informaciones que requieran de él.

c – Colaborar, dentro de sus facultades y atribuciones, en la consecución de los objetivos del Organismo.

d – Recibir las publicaciones que distribuya el Organismo.

e – Pagar las contribuciones ordinarias y extraordinarias que fije el Organismo para el respectivo miembro.

ARTICULO 14 ° : Los miembros del Organismo que se retiren o sean excluidos de él, quedarán sujetos a todas las obligaciones financieras que hubieran contraído hasta el día que haga efectivo su retiro o exclusión. Producido cualquiera de éstos, el respectivo miembro que se desvinculen no podrá reclamar participación alguna en los bienes del Organismo.

Los miembros podrán retirarse de la Organización dando un aviso anticipado de por lo menos tres (3) meses. La exclusión es competencia de la Asamblea General, la que podrá acordarla, previa propuesta del Consejo Directivo. La mayoría necesaria para la toma de esta decisión es la de dos tercios de los votos emitidos.

CAPITULO IV – DE LAS UNIDADES NACIONALES DE COORDINACION

ARTICULO 15 ° : Las Unidades de Coordinación son las dependencias integradoras del Organismo Latinoamericano de Minería. En cada país habrá de existir una Unidad.

ARTICULO 16 ° : Las Unidades Nacionales de Coordinación, serán los interlocutores nacionales y representarán al respectivo país. Podrán ser miembros de la Unidad Nacional de Coordinación todas las empresas, organismos, asociaciones y entidades ligadas a la actividad minera, públicos y privados, que tengan carácter nacional.

ARTICULO 17 ° : Cada país es autónomo en la constitución de su respectiva Unidad y en la forma de su funcionamiento interno, siendo sus costos internos sufragados directamente por sus miembros. En concordancia con los presentes estatutos y las normas que los desarrollan, las Unidades podrán elaborar sus propios Estatutos, reglamentos y normas administrativas y de procedimiento.- Las disposiciones internas

deben ser armónicas con las políticas que fijen las diferentes instancias directivas de OLAMI Internacional.

ARTICULO 18° : Para cumplir con sus objetivos las Unidades Nacionales de Coordinación tendrán los siguientes deberes y derechos:

- a- Coordinar y promover a nivel nacional, todas las acciones de cooperación.
- b- Admitir a las empresas, organismos, asociaciones y entidades ligados a la actividad minera, públicos y privados, que tengan carácter nacional.
- c- Coordinar las relaciones y actividades entre la Presidencia y la Secretaría General del Organismo y los miembros de la Unidad.
- d- Acreditar la delegación que asistirá en su representación a las Asambleas Generales.
- e- Recaudar y pagar las cuotas anuales y extraordinarias que correspondan a la Unidad Nacional establecidas por el Organismo.

CAPITULO V – DE LA ESTRUCTURA ORGANICA, ÓRGANOS DE DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 19° : La OLAMI será dirigida y administrada por la Asamblea General, El Consejo Directivo y el Presidente, quien será el Representante Legal. Igualmente existirá una Secretaría General.

Por lo anterior son órganos de la Organización:

- A-** La Asamblea General
- B-** El Consejo Directivo
- C-** El Presidente
- D-** La Secretaría General

ARTICULO 20° : A cada órgano le corresponde ejercer las funciones que estos Estatutos les confieren para cumplir los objetivos y los fines de los mismos. En el ejercicio de ellas, se abstendrán de tomar acciones que puedan menoscabar el desarrollo de facultades y funciones específicas conferidas a otros órganos.

CAPITULO VI – DE LA ASAMBLEA GENERAL-

ARTICULO 21° : La Asamblea General es el órgano supremo del Organismo, fija sus políticas y dicta los reglamentos y demás disposiciones que consideres necesarias.

ARTICULO 22 °: La mesa Directiva de la Asamblea General estará constituida por un Presidente, un Vice-Presidente y un Secretario Relator. En cada reunión la Mesa Directiva será elegida por mayoría de votos de los miembros presentes.

ARTICULO 23° : La Asamblea General estará integrada por los delegados de las Unidades Nacionales de Coordinación y de los Miembros Afiliados.-

ARTICULO 24° : La Asamblea General celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con estos Estatutos y reglamentos.-

ARTICULO 25° : Las reuniones ordinarias se celebrarán cada año, previa convocatoria del Presidente del Organismo, la cual propondrá los temas de discusión.

ARTICULO 26° : Son funciones de la Asamblea General las siguientes:

- a) Fijar las políticas y determinar la orientación general del Organismo.
- b) Velar por el correcto funcionamiento del Organismo.
- c) Elegir los miembros del Consejo Directivo para períodos de dos (2) años
- d) Elegir el Presidente y Vicepresidente del organismo para períodos de dos (2) años.
- e) Elegir al Secretario General de la institución para periodos de dos (2) años.
- f) Elegir el Revisor Fiscal y su suplente, señalando su remuneración, y periodo para el cual se elige.
- g) Estudiar el presupuesto anual de ingresos y gastos y darle su aprobación.
- h) Aprobar los estados financieros y el balance general de operaciones de la vigencia anterior.
- i) Decidir sobre la constitución de sucursales, agencias o dependencias en otros lugares del exterior.
- j) Aprobar las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Entidad.
- k) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias que considere necesarias, para ser canceladas por los miembros del Organismo.
- l) Fijar el lugar y fecha de la próxima reunión ordinaria.
- m) Las demás que le señale la Ley o se fijen en los presentes estatutos.

ARTICULO 27° : La Asamblea General se efectuará mediante única convocatoria, con quince (15) días hábiles de anticipación por lo menos, y sesionará y decidirá válidamente con el número de Miembros asistentes a las sesiones. Cada Unidad Nacional de Coordinación tendrá un (1) voto. Para el ejercicio de este derecho se designará un (1) representante, según lo indica el ARTÍCULO 18. En caso de ausencia de un Delegado este podrá hacerse representar en la Asamblea General, mediante autorización escrita de la Unidad Nacional de Coordinación. La autorización deberá ser conocida por los asistentes a la Asamblea General previamente a las votaciones correspondientes.-

También podrá realizarse la Asamblea utilizando medios de comunicación audiovisual, que haga posible que los delegados de las Unidades Nacionales de Coordinación pueden deliberar y decidir sin intervención presencial.

Artículo 28° : Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando las necesidades imprevistas o urgentes de la entidad así lo exijan, por convocatoria del Presidente, del Revisor Fiscal, del Consejo Directivo. La convocatoria para las reuniones extraordinarias se hará en la misma forma que las ordinarias, pero con una anticipación no menor a cinco (5) días calendario.

Artículo 29° : Las decisiones de la Asamblea General en reuniones Ordinarias y Extraordinarias se adoptarán por mayoría simple de votos de los delegados presentes, de conformidad con el artículo 27 de estos estatutos, excepto en los siguientes casos que requerirán dos tercios de los votos emitidos:

- a- Presupuesto
- b- Revisión y aprobación de los Estatutos y Reglamentos Internos
- c- Exclusión de Miembros
- d- Disolución de la Organización

Artículo 30° : Se dejará constancia, en un Libro de Actas, las deliberaciones y acuerdos de las Asambleas Generales. Las Actas serán firmadas por el Presidente y el Secretario Relator de la Mesa Directiva elegido para la reunión. Las mismas serán difundidas entre los miembros de la Organización.

CAPITULO VII – DEL CONSEJO DIRECTIVO

Artículo 31° : El Consejo Directivo tiene a su cargo la conducción de las actividades del Organismo y la vigilancia de las que corresponden a la Presidencia y a la Secretaría General, y desempeña las funciones y atribuciones que le fueron delegadas por la Asamblea General o que se establezcan en los Estatutos y en los reglamentos que se dicten. A su vez, podrá delegar en la Presidencia o la Secretaría General las funciones y atribuciones que considere pertinentes.

Artículo 32° : El Consejo Directivo estará integrado por cinco (5) miembros principales y cinco (5) suplentes numéricos, procurándose que todas las subregiones estén debidamente representadas. En caso de vacantes, el propio Consejo debe completar provisionalmente su número, dando cuenta a la Asamblea General en su próxima reunión.

Artículo 33° : Su organización y procedimientos se determinarán en su reglamento interno, debiéndose aprobar éste en la primera Reunión Ordinaria correspondiente y en la cual se elegirá a su Presidente.

Artículo 34° : El Consejo Directivo tendrá un Presidente y un Vice-Presidente y se reunirá a propuesta de su Presidente en el lugar que se designe para el efecto. El Presidente del Organismo es miembro del Consejo, con voz pero sin voto. Las decisiones serán adoptadas por mayoría simple de votos emitidos.-

Artículo 35° : En caso de quedar vacante el cargo de Secretario General, se faculta al Consejo Directivo a encargarse del mismo, hasta la próxima Asamblea General, a la persona que a su juicio considere conveniente.-

Artículo 36° : El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos tres (3) veces al año y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten dos (2) de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal. Deliberará y decidirá con la presencia y los votos de la mayoría de sus miembros, pudiendo asistir los miembros principales y suplentes. Las decisiones serán tomadas por miembros principales y si alguno de ellos no se encuentra presente, será sustituido para la toma de decisiones por el suplente numérico que corresponda.

También podrá realizarse el Consejo Directivo mediante medios de comunicación audiovisual, que haga posible que sus miembros puedan deliberar y decidir sin intervención presencial.

CAPITULO VIII – DE LA PRESIDENCIA Y LA SECRETARIA GENERAL

Artículo 37° : El presidente del Organismo será el Representante Legal, quien será remplazado en sus ausencias, temporales o absolutas, por el Vicepresidente de la institución.

El Presidente y Vicepresidente de la entidad son nombrados por la Asamblea para periodos de dos (2) años.

Artículo 38° : Son funciones del Presidente de la Unidad:

- a) Ejercer la personería del organismo en su condición de Representante Legal.
- b) Convocar a las reuniones del Consejo Directivo y de la Asamblea General.
- c) Velar por la buena marcha de la Unidad.
- d) Presentar a consideración del Consejo Directivo, el programa de trabajo a desarrollar, durante el período de la administración de la cual hace parte.

- e) Presentar a la Asamblea General informes generales, periódicos o particulares, de las actividades desarrolladas, la situación general de la entidad y las demás que tengan relación con la marcha y proyección de la institución.
- f) Participar en las reuniones del Consejo Directivo.
- g) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos
- h) Ejecutar las providencias de la Asamblea General y del Consejo Directivo
- i) Suscribir los convenios y contratos necesarios para el cabal desarrollo del objeto del Organismo.
- j) Asignar y supervisar con el Secretario General las funciones de los demás funcionarios del organismo.
- k) Suscribir los contratos necesarios para el desarrollo del objeto del Organismo.
- l) Las demás funciones que le correspondan en su calidad de Representante Legal señaladas por la Ley, por los estatutos, por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

Artículo 39 °: Son funciones del Vicepresidente del Organismo:

- a) Reemplazar al Presidente de la Unidad en sus ausencias temporales o absolutas.
- b) Actuar como suplente del Representante Legal del organismo.
- c) Las demás funciones que le asigne el Presidente y el Consejo Directivo.

Artículo 40° : La Secretaría General intervendrá en la administración del Organismo en concordancia con el Presidente de la entidad. Es competencia de éste funcionario la dirección y organización de la Secretaría General. Sus funciones y atribuciones serán determinadas por estos estatutos y por el reglamento del Organismo.-

Artículo 41°: La sede de la Presidencia será el domicilio del Presidente del Organismo y la sede de la Secretaria General será la del domicilio del titular de ese cargo.

Artículo 42° : De acuerdo con el presupuesto aprobado por la Asamblea General, el personal técnico y administrativo necesario para cumplir las misiones encomendadas será designada por el Presidente en acuerdo con el Secretario General.-

CAPITULO IX – DE LOS RECURSOS PATRIMONIALES Y DEL PRESUPUESTO

Artículo 43°: Constituyen el patrimonio del Organismo:

- a- Las cuotas ordinarias y las extraordinarias que fije la Asamblea General a las Unidades Nacionales de Coordinación

- b- Las cuotas ordinarias y extraordinarias de los Miembros Afiliados y de los Miembros Afiliados y de los Miembros Colaboradores.
- c- Las otras contribuciones, asignaciones, aportes y donaciones que reciba el Organismo.
- d- Las herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.
- e- Los aportes donados por personas naturales o jurídicas.
- f- Los bienes que a cualquier título adquiriera, incluyendo contribuciones de entidades nacionales o extranjeras, de carácter oficial o privado.
- g- Otros ingresos.

Artículo 44° : El presupuesto del Organismo será elaborado por el Secretario General y, con la recomendación del Consejo Directivo, será sometido a la Asamblea General para su aprobación.

Artículo 45° : El Consejo Directivo propondrá a la Asamblea General el régimen a adoptarse para la fijación de las cuotas ordinarias y extraordinarias de cada una de las Unidades Nacionales de Coordinación.

Artículo 46° : Si la Asamblea no se reuniera o no aprobará oportunamente el presupuesto, se considera aprobado provisionalmente el recomendado por el Consejo Directivo.

CAPITULO X – ORGANOS DE CONTROL Y FISCALIZACION

Artículo 47° : OLAMI tendrá un Revisor Fiscal, quien debe ser contador público titulado nombrado por la Asamblea General y sus funciones son:

- a) Velar por el cabal cumplimiento de las normas estatutarias, legales y reglamentarias de la Asociación.
- b) Emitir los conceptos sobre los asuntos que la Asamblea General, el Consejo Directivo y el Representante Legal sometan a su consideración.
- c) Velar por el correcto y oportuno diligenciamiento de los libros contables, el buen manejo de las cuentas bancarias y la correcta ejecución presupuestal, la oportuna rendición de cuentas y presentación de balances y el oportuno suministro de informes a las instancias administrativas de OLAMI.
- d) Autorizar con su firma los informes económicos y financieros, los balances anuales de la asociación en la forma prevista en la ley y estos estatutos.
- e) Velar por la fiel ejecución de los planes y programas adoptados y autorizaciones otorgadas por la Asamblea General y el Consejo Directivo.

- f) Practicar arquezos de caja y revisión de inventarios de la entidad cuando lo crea conveniente.
- g) Verificar que los actos de la asociación, se ajusten al orden jurídico y a los estatutos.
- h) Presentar informes escritos a la Asamblea General y al Consejo Directivo de la gestión administrativa y financiera de la entidad cuando se requiera legal o estatutariamente.
- i) Inspeccionar los libros, documentos contables, bienes de la entidad, procurando las medidas de conservación y seguridad adecuadas.
- j) Cumplir las demás funciones que las leyes o los reglamentos le señalen.

CAPITULO XI – DISOLUCION Y LIQUIDACION

Artículo 48° : La entidad se disolverá y liquidará: a) por vencimiento del término de duración, b) por imposibilidad de desarrollar sus objetivos, c) por decisión de autoridad competente, d) por decisión de los miembros, e) cuando transcurridos dos (2) años contados a partir del reconocimiento de la personería jurídica, no hubiere iniciado actividades, y f) cuando se cancele la personería jurídica.

La disolución del Organismo por decisión de los miembros sólo podrá acordarse en una Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, convocada a estos efectos con no menos de sesenta (60) días calendario de anticipación, siendo requerido para ésta reunión un quórum de dos tercios de los miembros con derecho a voto.-

Artículo 49° : Decretada la disolución, la Asamblea General procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el representante legal inscrito.

Artículo 50° : Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos sin haber obtenido su inscripción ante la Cámara de Comercio de la ciudad, y la Subdirección de Personas Jurídicas de la Alcaldía Mayor de Bogotá o quien haga sus veces.

Artículo 51° : Terminado el trabajo de liquidación, y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro.

Artículo 52° : Con cargo al patrimonio de la entidad, el liquidador publicará un (1) aviso en un periódico de amplia circulación nacional, en el que informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, para que los acreedores hagan valer sus derechos.

Quince (15) días después de efectuada la publicación, se liquidará la entidad, pagando las obligaciones contraídas con terceros, y observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos.

Si cumplido lo anterior, queda un remanente de activo patrimonial, éste pasará a la entidad que haya escogido la Asamblea o según los estatutos.

Artículo 53° : La Alcaldía Mayor de Bogota a través de la Subdirección de Personas Jurídicas, ejerce la función de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

AURELIO MARTÍNEZ CANABAL
Presidente Asamblea

MONIKA HARTMANN
Secretaria Asamblea